

OFICIO ORD. N° 1145-

ANT.: Solicitud de información pública de
fecha 20 de julio del 2016 – N°
AL007T0000599.

MAT.: Deniega de información pública.

SANTIAGO, 21 JUL 2016

A : SR. FERNANDO MUÑOZ ROJAS
[REDACTED]

DE : SR. RODRIGO VÁSQUEZ TORO
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Por medio del presente oficio, comunico a usted que con fecha 20 de julio del 2016, se ha recibido la solicitud de información pública N°AL007T0000599, cuyo tenor literal es el siguiente:

Solicitud:

"Solicito copia de los correo electronico institucionales recibidos y enviados de los funcionarios Paula Troncoso Silva; Paula Agurto Spencer; Barbara Morales Vasquez, para el periodo del 1 de Mayo de 2016 al 19 de Julio de 2016."

Respuesta:

Este Servicio Nacional deniega a usted la información solicitada., por cuanto los correos electrónicos constituyen comunicaciones privadas, cuyo contenido no puede ser revelado, pues independientemente que se trate de correos electrónicos emanados de un órgano Público, su contenido no se encuentra expresado en actos o resoluciones.

Lo anteriormente señalado, en relación con lo dispuesto en la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, cuyo artículo 21 establece que **"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes": N°1 "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: letra b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas; y, N°2.- "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".**

Finalmente, le hacemos presente que en esta misma materia, el Tribunal Constitucional, en un fallo de 29 de enero de 2014 (Rol N° 2379-13-INA), estableció que los correos electrónicos **"constituyen comunicaciones privadas cuyo contenido no puede ser revelado, independientemente que se trate de correos electrónicos emanados de un Órgano Público, pues su contenido no se encuentra contenido en actos o resoluciones".**

Conforme lo establece el artículo 16 y 21 número 1 letra b) y número 2 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, hemos cumplido así con nuestra obligación de informar.

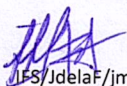
Se hace presente a usted que, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia.

Se despide atentamente,



RODRIGO VÁSQUEZ TORO
DIRECTOR NACIONAL (S)

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO



FS/Jdelaf/jmm

Distribución:

- Sr. Fernando Muñoz Rojas, [REDACTED]
- Oficina de Partes.
- Archivo.